

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-006/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-024/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el ciudadano **José de Jesús Rubio Balcázar**, por derecho propio, en contra del oficio 2062/2021 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero del presente año.

ANTECEDENTES

1. **ACTO IMPUGNADO.** El veinticuatro de febrero, el secretario ejecutivo del instituto emitió el oficio 2062/2021 mediante el cual hizo de conocimiento del actor, de la información recibida de parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al número de apoyos ciudadanos y dispersión recabada por el aspirante a candidato independiente conforme a los datos contenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones de apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil y cédulas de respaldo.

2. **PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El cinco de marzo, el ciudadano José de Jesús Rubio Balcázar, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del oficio referido en el punto uno de estos antecedentes. Seguido que fue el trámite del medio de impugnación, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

3. **REENCAUZAMIENTO.** El día diecisiete de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó un acuerdo plenario dentro del expediente JDC-024/2021, mediante el cual declaró improcedente el juicio ciudadano y reencauzó el asunto a **Recurso de Revisión**, por considerar que su conocimiento y resolución compete a esta autoridad electoral administrativa, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación ni sobre el estudio del fondo que le corresponda. El día siguiente se remitió a este instituto en vía de notificación dicha sentencia y se hizo llegar el escrito de medio de impugnación.

4. RADICACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. El veinte de marzo, se dictó acuerdo administrativo que radicó el presente recurso; y se reservaron actuaciones para que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Consejo General del instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el oficio 2062/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 580 al 584 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DESECHAMIENTO. Esta autoridad administrativa advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, al no haberse presentado el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente de este recurso de revisión se advierte que el acto que impugna el ahora recurrente le fue notificado el día veinticuatro de febrero del presente año y la demanda por la que interpuso el medio de impugnación se presentó hasta el cinco de marzo del año en curso.

En primer término, debe precisarse que de conformidad con el artículo 505 durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Ahora bien, conforme al numeral 583 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los Recursos de Revisión, cuentan con una regla especial para la presentación del mismo, por lo que deberán interponerse en un plazo de tres días, tal como se transcribe a continuación:

“... Artículo 583.

1. El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra. ...”

Ahora bien, si el acto impugnado le fue notificado el día veinticuatro de febrero, el plazo para presentar el Recurso de Revisión fenecía el veintisiete de febrero, sin embargo el medio impugnativo fue presentado hasta el cinco de marzo, rebasando el plazo por seis días.

Así, al haberse declarado improcedente el presente medio de impugnación, lo conducente es desecharlo. Por lo que este Instituto

RESUELVE:

Primero. Se desecha el presente medio de impugnación.

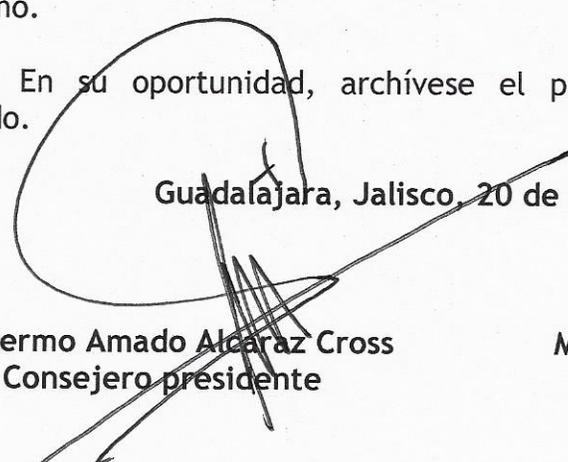
Segundo. Notifíquese personalmente al promovente.

Tercero. Notifíquese la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente JDC-024/2021.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

Quinto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 20 de marzo de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo